

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 76 No. 53-05 casa de justicia

Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2018-00179-00
Demandante:	LEONOR DUEÑAS
Demandado:	PASTOR DE JESÚS REVELO ALARCÓN
Asunto:	TIENE POR NOTIFICADO Y ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado PASTOR DE JESÚS REVELO ALARCÓN, se notificó personalmente a través de Curador *Ad Litem* de la orden de apremio librada en su contra, quien dentro del término de traslado contestó demanda sin proponer ningún medio exceptivo.

Finalmente y en atención al informe secretarial a folio 231 y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el presente caso, la señora **LEONOR DUEÑAS**, por intermedio de apoderada judicial instauró demanda en contra de **PASTOR DE JESÚS REVELO ALARCÓN**, con la finalidad de obtener el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados con base en el contrato de alquiler aportado como base de la acción¹, por

¹ Fls. 2 a 4.

la cual se libró mandamiento de pago el veintisiete (27) de abril de 2018 visible a folios 13 a 14 de la encuadernación.

Sustentó sus pretensiones la parte actora en que el demandado adeuda a la demandante los cánones de arrendamiento desde agosto de 2017 a febrero de 2018, siete (7) cuotas de alquiler correspondiente a los meses de agosto de 2017 a febrero de 2018, respecto de la carrocería tipo con plaquete No. R80149.

De igual forma, el mandamiento ejecutivo fue notificado al demandado personalmente y a través de Curador *Ad Litem*, al como se avizora a folios 34 y 36, del paginario, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin proponer excepción de mérito.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$385.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

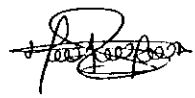
Notifíquese,


MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTÍN
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD D BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **18**
fijado hoy **10 de julio de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

Ncm.


DIANA MARCELA VELA APARICIO
Secretaria